

Instructivo N° 6/2010

Ref.: FONASA Incorporación de los
cónyuges y concubinos.
Ley N° 18.211 de fecha 05/12/2007 y
Dec. N° 318/2010 de fecha 26/10/2010

Los trabajadores públicos y privados y las personas a que se refieren los Artículos 62, 70 y 71 de la Ley N° 18.211 de fecha 05/12/07 amparados por el Seguro Nacional de Salud, atribuyen preceptivamente el mismo amparo a sus cónyuges o concubinos a cargo.

Los generantes que tengan tres (3) o más hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad a cargo, incorporarán a sus cónyuges o concubinos al Seguro Nacional de Salud al 1° de diciembre de 2010.

A tales efectos, el incremento que deberá aportar del 2%, tanto para el generante con cónyuge o concubino sin hijos o con hijos, se imputará al código de Retención **9 074** "FONASA Adicional trabajadores c/cónyuge o concubino 2%".

Dicho código está asociado al Código de Recurso 700010003 "FONASA aporte personal a cargo del empleado Ley 18.161 Art. 3 Lit. B".-

Montevideo, 29 de noviembre de 2010



Ec. Laura Remersaro
Contador General de la Nación